

Rad: 2022-00084

CONSTANCIA: 23 de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito allegado por la apoderada judicial del señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 10 de agosto de los corrientes, mediante la cual se resolvieron las objeciones al trabajo de partición y se aprobó dicho trabajo, lo cual hace en tiempo hábil para ello.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

INTER: 01267

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Se indica que mediante sentencia fechada el día 10 de agosto de los corrientes, se procedió a resolver las objeciones al trabajo de partición y se aprobó dicho trabajo, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **ALONSO PARRA HINCAPIE** propuesto por el señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, y de los señores **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ**, **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ**, **MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO**, **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ**, **INÉS PARRA HINCAPIÉ** y **BERTHA PARRA HINCAPIÉ**, identificado con el radicado nro. **2022-00084**.

Inconforme con tal decisión la apoderada del señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, allega escrito el día 16 de agosto de los corrientes, mediante el cual interpone recurso de apelación en frente de la sentencia dictada por este despacho el día 10 de agosto de 2023, argumentando entre otros aspectos una mala interpretación de las normas que rigen la materia por parte del despacho.

Estando las diligencias a despacho para resolver a ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica la apoderada de la parte demandante que dicho recurso lo fundamenta de acuerdo a lo establecido el numeral 1 del artículo 508 del CGP, ya que se brindaron instrucciones a la partidora para tener en cuenta al momento de efectuar su trabajo para que todos estuvieran de acuerdo, situación esta que dicha partidora no tuvo en cuenta al presentar el mismo.

Indica el literal 1° del artículo 321 del C.G.P, que *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Por su parte el artículo 323 del C.G.P indica *“Efectos en que se concede la apelación, Podrá concederse la apelación, en el efecto suspensivo. En este caso, si trata de sentencia, la competencia del Juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedeciendo a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer todo lo relacionado con medidas cautelares”.*

De conformidad con lo normado, se concederá tal apelación en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor **ALONSO PARRA HINCAPIE**,

En mérito de lo expuestos el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER la apelación de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvieron las objeciones al trabajo de partición y se aprobó dicho trabajo, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **ALONSO PARRA HINCAPIE** propuesto por el señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, y de los señores **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ**, **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ**, **MARÍA NELSY PARRA DE**

RESTREPO, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, INÉS PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, con el fin de que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3d9f358ff3af96f6921b4ec980031ec4ad3c003d0931099b63f20ee323b87**

Documento generado en 23/08/2023 09:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>